CONTRATO Nº 030 /2011

En la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 12 días del mes de ABRIL del año 2011, entre la **Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP S.A)**, portadora del **R.U.C. Nº 80024191-6**, representada por el **Ing. Emiliano Pedro Ramón Insfrán Rolón**, con domicilio legal en José Berges Nº 516 entre San José y Brasil, denominada en adelante **ESSAP S.A.**, por una parte, y, por la otra, la Firma **S & S Construcciones S.A.** portadora del RUC Nº **80011985-1** representado por el Lic. Oscar Soler Heisecke, con domicilio legal Independencia Nacional 828, denominada en adelante **EL PROVEEDOR**, acuerdan celebrar el presente Contrato en el marco de la **Licitación Pública Nacional Nº 03/2010 "Construcción del Emisario Final y Lanzamiento Sub Fluvial, Cuencas Itay - Bella Vista (Ad Referéndum 2011)"** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTICULO 1 - OBJETO.

CLAUSULA 1.01 EL CONTRATISTA por el presente Contrato se obliga a ejecutar los trabajos de **"CONSTRUCCION DE EMISARIO FINAL Y LANZAMIENTO SUB-FLUVIAL CUENCAS ITAY-BELLA VISTA (AD REFERENDUM 2011)"**, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y las Normas aplicables para este tipo de Obras.

CLAUSULA 1.02. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos señalados y/o emitidos en las ORDENES DE EJECUCIÓN y/o DE CORRECCIÓN que se emitieran en el marco de este contrato.

ARTICULO 2 – DEFINICIONES

CLAUSULA 2.01. Los términos y siglas contenidos en el presente Contrato deberán interpretarse en lo que respecta a su espíritu y significado como sigue:

EL CONTRATANTE: Es la **ESSAP S.A.** (Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A.) que suscribe el contrato y por cuenta de la cual se ejecutará la Obra.

EL CONTRATISTA: es la persona física o jurídica cuya oferta ha sido aceptada por el Contratante y que realizará los trabajos objeto del Contrato de acuerdo con las características y especificaciones suministradas por el Contratante.

CONTRATO: Acuerdo, convenio o declaración de voluntad común, por el que se obliga a las partes a cumplir los compromisos asumidos.

SECTOR RESPONSABLE: es la **GERENCIA TECNICA** a través de la **UNIDAD DE ALCANTARILLADO SANITARIO.**

FISCALIZACIÓN DE OBRAS: es la **GERENCIA TECNICA** a través de la **UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN**, o quien fuere designada por la ESSAP SA como responsable de velar por la correcta ejecución de la Obra.

DIRECTOR DE OBRAS es la persona designada para representar a El Contratante en sus relaciones contractuales con el Contratista.

ZONA DE OBRAS es el/los lugar/es donde se realizarán los trabajos y donde se ubicarán las instalaciones necesarias para la ejecución de los trabajos y que comprenderá las vías de acceso especiales y todos los demás lugares específicamente señalados en el Contrato.

ORDEN DE EJECUCIÓN y/o **DE CORRECCIÓN** es toda instrucción escrita entregada por la **Fiscalización de Obras** al Contratista, concerniente a la ejecución del Contrato.

GUARANI: Moneda legal del Paraguay.

Abog. Jorge Gómez Buongo
Mat. 11.673
Asesor Jurídico

S & S CONSTRUCCIONES S.A.

ARTICULO 3 - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLAUSULA 3.01. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:
Contrato;
Condiciones especiales del Contrato;
Documentación técnica que contiene la descripción de las obras y las Especificaciones Técnicas incluyendo la Lista de Cantidades preparados por el Contratante;
Adendas del presente llamado a Licitación.
Planos, memorias de cálculo, (si así se especifica en las CEC)
Las Condiciones Generales del Contrato;
La Oferta y la lista de precios unitarios;
El desglose y los análisis de los precios unitarios (Cuando se citen como documentos contractuales en las CEC)
Reglamentos o normas técnicas generales aplicables a los tipos de trabajos objeto del Contrato y otros documentos similares referidos en las CEC.
Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

ARTICULO 4 - SECTOR RESPONSABLE

CLAUSULA 4.01. La Unidad Responsable por la **ESSAP S.A.** en la ejecución de este Contrato será la **GERENCIA TECNICA** a través de la **UNIDAD DE ALCANTARILLADO SANITARIO**, quien podrá hacer conocer sus opiniones sobre la ejecución de las obras a la **FISCALIZACIÓN DE OBRAS**, para que la misma sea la que trasmita las órdenes a **El CONTRATISTA.**

CLAUSULA 4.02. La **GERENCIA TÉCNICA**, a través de la **FISCALIZACIÓN DE OBRAS** tendrá acceso a los trabajos realizados en cualquier momento, y **EL CONTRATISTA** deberá facilitar a los Fiscalizadores los documentos de los trabajos realizados para su inspección correspondiente, aportando todas las informaciones necesarias al respecto, a fin de asegurar que se cumplan las obligaciones tal como están estipuladas en este Contrato. La **FISCALIZACIÓN DE OBRAS** está facultada a firmar las Actas DE INICIO y de RECEPCIÓN FINAL, así como las ÓRDENES DE EJECUCIÓN y/o DE CORRECCIONES que requiera las obras contratadas, con el visto bueno del Director de Obras.

ARTICULO 5 -IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley N° 2051).

CLAUSULA 5.01. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo 520, Objeto del Gasto 521 – Construcciones de Uso Público, con fuente de Financiamiénto 30 incluidos en el Presupuesto General de la ESSAP S.A., para el ejercicio 2011. La porción del Contrato afectada al ejercicio 2012 está supeditada a su aprobación en el Presupuesto General de la ESSAP S.A. para dicho ejercicio.

CLAUSULA 5.02 Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código N° 207.815.

Abog. Jorge Gómez Buongo
Mat. 11.673
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

S & S
CONSTRUCCIONES S.A.

ARTICULO 6 - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley N° 2051)

CLAUSULA 6.01. El presente contrato es el resultado de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 03/2011 "CONSTRUCCION DE EMISARIO FINAL Y LANZAMIENTO SUB-FLUVIAL – CUENCAS ITAY-BELLA VISTA"**, aprobado por el Punto Nº 2 del Acta del Directorio Nº 713, de fecha 01 de Abril de 2011.

ARTÍCULO 7 - VIGENCIA DEL CONTRATO

CLAUSULA 7.01 La vigencia de este Contrato será de ***35 (treinta y cinco) meses***, desde la fecha de firma del Contrato hasta la Recepción Definitiva.

CLÁUSULA 7.02 Atendiendo que el Llamado es Plurianual, la validez de la contratación del ejercicio 2012 estará sujeta a la aprobación del Crédito presupuestario correspondiente.

ARTICULO 8 - PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LA OBRA (Art. 37 c de la Ley N° 2051)

CLAUSULA 8.01. El importe total establecido para la ejecución de los servicios, es de Guaraníes 13.848.439.166 (Guaraníes Trece mil ochocientos cuarenta y ocho millones cuatrocientos treinta y nueve mil ciento sesenta y seis) IVA Incluido.

CLAUSULA 8.02. REAJUSTE DE PRECIOS: El Directorio de la **ESSAP S.A.** podrá autorizar un reajuste de precios durante la ejecución del contrato.
Los valores de los Precios Unitarios del Contrato podrán ser reajustados aplicándose un coeficiente de reajuste utilizándose la formula polinómica expresada en esta Cláusula. En los rubros donde no intervienen todos los factores de la fórmula polinómica, se considerarán como si dichos factores no hubieran sufrido variación.
El tiempo mínimo de vigencia de los precios será de 2 meses y podrán ser reajustados solo cuando ocurra una variación en uno o más ítems de los precios referenciales vigentes a la fecha de presentación de la oferta.
Para las obras que no se ejecuten conforme al cronograma de construcción presentado, el contratista solo tendrá derecho al precio vigente en el lapso de construcción previsto en el cronograma.

La formula a ser utilizada será:

Pa= Po (0,20 +0,3 S/So + 0,1 IPC/IPCo + 0,15 G/Go +0,05C/Co+ 0,15E/Eo +0,05Fe/Feo -1), donde:

Pa: Valor de Reajuste.
Po: Valor del Certificado a los precios del Contrato.
C: Precio del Cemento Pórtland vigente en Asunción en el mes de la certificación. Precio al consumidor final de INC.
Co: Precio del Cemento Pórtland vigente en Asunción en el mes de la presentación de la oferta. Precio al consumidor final de INC.
S: Salario mínimo oficial vigente en Asunción en el mes correspondiente a la certificación.
So: Salario mínimo oficial vigente en Asunción en el mes de la presentación de la oferta.
IPC: Índice general de precios de consumo publicado en el Banco Central del Paraguay en el mes de la certificación.
IPCo: Índice general de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay en el de la presentación de la oferta.
G: Precio del litro de gasoil vigente en Asunción en el mes de la certificación.
Go: Precio del litro del gasoil vigente en Asunción en el mes de la presentación de la oferta.

Ing. Jorge Gomes Dungermini
Mat. 11.673
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

Valle S & S CONSTRUCCIONES S.A.

E: Precio de la hora maquina vigente en Asunción en el mes de la certificación. (Publicado por CAPACO).
Eo: Precio de la hora maquina vigente en Asunción en el mes de la presentación de la oferta. (Publicado por CAPACO).
Fe: Precio del hierro (Chapa y/o varilla) vigente en Asunción en el mes de la certificación. (precio al consumidor final de ACEPAR).
Feo: Precio del hierro (Chapa y/o varilla) vigente en Asunción en el mes de la presentación de la Oferta. (precio al consumidor final de ACEPAR).

Los precios referenciales son aquellos vigentes a la fecha de presentación de la oferta.
Los Certificados de Obras serán presentados en forma mensual y de acuerdo a los precios estipulados originalmente en el contrato. Las diferencias que pudiesen existir (reajustes) serán presentados también en forma mensual pero en un certificado por separado.

ARTICULO 9 - PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA OBRA (Art. 37 d de la Ley N° 2051).

CLAUSULA 09.01. EL CONTRATISTA se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por la ESSAP S.A., a entregar la Obra contratada, que deberá ser ejecutada en la Cuencas ITAY-BELLA VISTA.

CLAUSULA 09.02. La obra deberá estar concluida y puesta en servicio en un plazo máximo de ***18 (diez y ocho) meses***, a partir de la fecha de la Orden de Inicio. Los materiales a ser utilizados en la ejecución de los trabajos serán proveídos por el Contratista para los trabajos solicitados, y deberán cumplir con las especificaciones técnicas.

ARTICULO 10 - PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE ENTREGA DE ANTICIPOS Y AMORTIZACIONES (Art. 37 f, Ley N° 2051).

CLAUSULA 10.01. El Contratante entregará al Contratista un anticipo de ***20 (veinte) %*** del monto del Contrato. A tales efectos, el Contratista deberá presentar una solicitud al Contratante dentro del plazo de 10(diez) días calendario desde la fecha de la firma del contrato, y constituir previamente una garantía por el 100 % del importe del anticipo, establecida en el artículo 39 inciso b) de la Ley N° 2051 y la cláusula 36.1 de estas CGC. El anticipo será pagado en un plazo máximo de 30 días de la presentación de la solicitud y la garantía correspondiente.
El monto de esta garantía se deducirá automáticamente en la misma proporción con que se amortice el anticipo en las estimaciones mensuales de cuentas presentadas por el Contratista.
La Garantía deberá ser tomada a prima única y sin franquicias, y deberá estar emitida exactamente en los términos del formulario de Garantía de Anticipo de la Sección VIII del Pliego.
La garantía caducará el día que se amortice la última parte del anticipo.

ARTICULO 11 - FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley N° 2051).

CLAUSULA 11.01. El Contratista deberá constituir una garantía bancaria o póliza de seguros por el 100 % del importe del anticipo, previo a la presentación de su solicitud de anticipo.
La Garantía deberá ser tomada a prima única y sin franquicias, y deberá estar emitida exactamente en los términos del formulario de Garantía de Anticipo de la Sección VIII del Pliego.
El monto de esta garantía se deducirá automáticamente en la misma proporción con que se amortice el anticipo en las estimaciones mensuales de cuentas presentadas por el Contratista. La garantía caducará el día que se amortice la última parte del anticipo.

Abog. Jorge Gómez Buongermini
Mat. 11.073
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

S & S CONSTRUCCIONES S.A.

CLAUSULA 11.02. El porcentaje de la garantía de cumplimiento de contrato será del 10% (diez por ciento) del valor del Contrato, y el periodo de Validez de dicha Garantía será hasta la recepción definitiva.

CLAUSULA 11.03. El Contratista deberá constituir otras pólizas de Seguros de acuerdo a lo indicado en la Cláusula CGC 13.1 de las Condiciones Especiales de Contrato (CEC).

ARTICULO 12 - MULTAS (Art. 37 i, Ley Nº 2051).

CLAUSULA 12.01. MULTA: En caso de retraso en la ejecución de las Obras se sancionará a EL CONTRATISTA con una multa equivalente al 0,05% (cero punto cero cinco por ciento) del Precio del Contrato por cada día calendario de retraso.

En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del 5% (cinco por ciento) del Precio del Contrato **ESSAP S.A.** se reserva el derecho de la rescisión del Contrato.

Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse a **EL CONTRATISTA**, o en su defecto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Se descontará del plazo total, los días de atraso por Fuerza Mayor y de Caso Fortuito conforme queda establecido en el Código Civil y a lo establecido en la Cláusula 18.3 de las CGC, siempre y cuando hayan sido presentado por escrito, a consideración de **ESSAP S.A.** dentro de los 7 (siete) días calendarios de haberse producido.

Se considerarán casos de fuerza mayor entre otros: a) Huelga; b) Falta de permiso de importación; c) Falta de bodega; d) Incendio o varadura; e) Bajante extraordinaria del Río Paraguay; f) Guerras Internacionales; g) catástrofes de cualquier índole que afecten al servicio contratado y/o al transporte de los insumos o materia prima para la elaboración, fabricación o provisión de los productos a ser utilizados en el cumplimiento del servicio.

La ESSAP S.A. se reserva el derecho de solicitar a EL CONTRATISTA el suministro de los documentos probatorios de la dificultad que le afecte, lo cual correrá por cuenta del mismo.

ARTICULO 13 - ENMIENDA DEL CONTRATO

CLAUSULA 13.01 La Gerencia Técnica podrá recomendar al Directorio de la Empresa que autorice mediante **Resolución del Directorio,** la suscripción de Convenios Modificatorios por los cuales los términos del Contrato vigente podrán ser modificados o podrán agregarse cláusulas acordados entre las partes previamente a la firma del Convenio.

Cualquier modificación al Contrato deberá formalizarse por escrito y los instrumentos legales respectivos serán suscriptos por el Contratista y el Presidente del Directorio de ESSAP S.A.

Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Nº 2051/03, quedando prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas al Contratista comparadas con las establecidas originalmente.

ARTICULO 14 - VARIACION DE LAS OBRAS.

CLAUSULA 14.01 La Gerencia Técnica podrá recomendar al Directorio de la Empresa, que autorice mediante **Resolución del Directorio,** el incremento o ampliación de las obras o rubros, en el Contrato vigente, y antes del cumplimiento del plazo establecido, siempre que el monto total de la modificación no sobrepase, en conjunto, el veinte por ciento (20%) del monto o cantidad de las obras originalmente establecidas y el precio de los rubros sea igual al pactado originalmente. Cualquier modificación al Contrato deberá formalizarse por escrito por parte de los contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscriptos por el CONTRATISTA y el Presidente del Directorio.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más

Mat. 11.673
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

S & S CONSTRUCCIONES S.A.

ventajosas al CONTRATISTA comparadas con las establecidas originalmente. (Artículo 63 de la Ley 2.051/2003).

ARTICULO 15 - DESCRIPCIÓN DE LA OBRA (Art. 37 j, Ley N° 2051).

CLAUSULA 15.01 CONSTRUCCION DEL EMISARIO FINAL Y LANZAMIENTO SUB-FLUVIAL CUENCAS ITAY-BELLA VISTA, que incluye las obras civiles necesarias para la construcción del emisario final, registros convencionales y presurizados; de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, Planos aprobados y las Normas aplicables para este tipo de Obras. Comprende los ítems que figuran el en Formulario de Oferta cuya metodología constructiva está establecida en las Especificaciones Técnicas.

ARTICULO 16 - CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley Nº 2051).

CLAUSULA 16.01. CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A. El Directorio de la ESSAP S.A. Podrá rescindir administrativamente los Contratos, en los siguientes casos:

Por incumplimiento del **CONTRATISTA;**

Por quiebra declarada judicialmente o insolvencia del **CONTRATISTA.**

Por pedido de convocatoria de acreedores del Contratista

Cuando el valor de las multas supere el monto de la Garantía de Cumplimiento del Contrato;

e) Por suspensión de los trabajos, imputable al **CONTRATISTA,** por más de ***30 (treinta)*** días calendarios, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

f) Por fraude, colusión u otras prácticas corruptivas del CONTRATISTA, debidamente comprobadas, desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato;

g) Por haberse celebrado un Contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003.

h) En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo a su naturaleza, y en las CEC.

La **ESSAP S.A.** iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, se hiciere entrega de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del **CONTRATISTA.**

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Se iniciará a partir de que al **CONTRATISTA** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez (10) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

a) Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y

b) La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al Contratista dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

CLAUSULA 16.02. RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA podrá dar por terminado el Contrato, por las siguientes causas imputables a la **ESSAP S.A.**

Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de 60 (sesenta) días calendarios;

Por la suspensión de los trabajos por más de 60 (sesenta) días calendario, dispuestos por la ESSAP S.A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,

Abog. Jorge Gomez Bergermini
Mat. 11.673
Asesor Jurídico

S & S Ingenieros S.A.

Cuando las especificaciones y los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los 60 (sesenta) días calendario siguientes a aquel en que el proveedor o CONTRATISTA lo hubiere hecho manifiesto a la ESSAP S.A.

ARTICULO 17 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 I, Ley Nº 2051)

CLAUSULA 17.01. Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley Nº 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

Bajo estas cláusulas y condiciones las partes dejan concertado el presente Contrato, a cuyo leal cumplimiento se obligan recíprocamente.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto

S & S Construcciones S.A.

S & S
CONSTRUCCIONES S.A.

Lic. Oscar Soler Heisecke
Representante

ESSAP S.A.

Ing. Emiliano Pedro Ramón Insfran Rolón
Presidente

Abog. Jorge Gómez Bongermini
Mat. 11.673
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.